

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.
Nit. 890502532-0
DEMANDADO: JOSE ALVARO TORRES
C.C. 559904
MANUEL ALVARO VALENCIA
C.C. 5397511
MARIA NELLY SANABRIA
C.C. 37833758
RADICADO: 540014022009-2014-00383-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arrimada por la parte actora¹, por pago total de la obligación, de ambas obligaciones (principal y acumulada) y por ser procedente la misma, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por INMOBILIARIA RENTABIEN S.A. con NIT 890502532-0 en contra de los demandados señores JOSE ALVARO TORRES con C.C. 559904, MANUEL ALVARO VALENCIA con C.C. 5397511 y MARIA NELLY SANABRIA con C.C. 37833758, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR el documento ejecutable original, déjese copia autentica del documento en el expediente físico.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

¹ Puede ser consultada: [09ReiteraTerminacionTodoProcesos.pdf](#)

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 74 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e738b749e1b46c528a8d2f129caf5fd5a64489d8c5356964901f162099e50cd**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOMEZ
DEMANDADO: ANA TULIO BARRERA Y OTROS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00644-00

Teniendo en cuenta que en auto que antecede se fijó fecha en un día festivo, se hace necesario reprogramar para la misma a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **veintiocho (28) de julio del 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

La audiencia se desarrollará de **forma presencial** en el lugar **en la sala de audiencias del Juzgado** y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 74 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748a579b9b9e24cdb5e6f2f7d01105537a78e8131cda269c18390d39f9338e1c**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CONTRERAS VARELA
EDGAR AYALA CEBALLOS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01042-00

Teniendo en cuenta que en auto que antecede se fijo fecha en un día festivo, se hace necesario reprogramar para la misma a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **ocho (8) de agosto del 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

La audiencia se desarrollará de **forma presencial** en el lugar **en la sala de audiencias del Juzgado** y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 74 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798843a004e2f76171f7e272730c3c7aaa07a3367662a7d87876d3dd720ca6**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.
Nit. 890502532-0
DEMANDADO: EDITH YULIANA VILLASMIL BRACHO
C.C. 1047240911
YESID EFRAIN TORRES PEÑARANDA
C.C. 88268272
RADICADO: 54-001-41-89-002-2020-00077-00

i) ASUNTO:

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva recibida por reparto de conformidad al auto calendado el 23 de enero del presente año del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, sobre el impedimento declarado el veinticuatro (24) de noviembre del año pasado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

ii) ANTECEDENTES:

En primer lugar, la titular del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta señala que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, por ende le fue entregado para su conocimiento el proceso ejecutivo bajo estudio.

En segundo lugar, la titular del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta particulariza que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, (amistad íntima) declarándose impedida.

En tercer lugar, reseña el Juzgado de Pequeñas Causas de la Libertad de Cúcuta que por consulta de la Alta Corporación le determino:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

Concluyendo: “[que] (...) siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de

conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa”

En último lugar, el titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en proveído ordeno remitir el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sometiera a reparto el asunto ante los diez (10) juzgados civiles municipales, argumentado que la consulta expuesta en el auto del impedimento “no significa que, en este caso particular, en donde los juzgados de pequeñas causas están por fuera del orden o numeración asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, los procesos que por cualquier causa no puedan seguir conociendo esas unidades judiciales, deban remitirse automáticamente a este Despacho, pues lo cierto es que no existe criterio para determinar que sea el que siga (sic) en turno”

Por lo tanto, se recibió por reparto la demanda el 24 de abril de 2023 en acta de reparo #1663.

iii) CONSIDERACIONES:

Para el asunto particular es importante traer a colación el artículo 144 del C.G.P. que trata el asunto.

*ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. **El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.***

El magistrado o conjuer impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuer si no fuere posible integrar la sala por ese medio.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia (Cursiva, negrita y subrayado por el Juzgado).

De la norma en comento se desprende que quien debe asignar la competencia es la corporación respectiva (Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta) y no la oficina de reparto o la remisión automática por parte del Juzgado que se aparta del conocimiento por impedimento.

iv) DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado se abstendrá de avocar el conocimiento, pero en aras de garantizar el acceso a la justicia al usuario, se dispondrá la remisión inmediata a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, por ser éste el órgano superior en común de los tres (3) juzgados, a fin que determine el funcionario competente.

Asimismo, con el objeto de dar publicidad se dispondrá notificar por estado el presente proveído y comunicar a los juzgados referidos en los antecedentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta y Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, lo decidido. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 74 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO
C.C. 88208532
DEMANDADO: CARMEN ZULEY LEAL CHACÓN
C.C. 37279872
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00140-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se recibió al correo electrónico del juzgado dos (2) memoriales, uno presentado por el abogado de la parte demandante surtiendo la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. y otro escrito por parte del abogado JHOCYO R. VERANO CASTILLO, donde se contesta la demanda.

Pero basta observar el escrito PDF del abogado JHOCYO R. VERANO CASTILLO para extrañar el poder y los anexos enlistados, por ende, NO podemos dar aplicación al art. 301 del C.G.P., y en su lugar se dispondrá requerir a la parte demandante para que proceda conforme al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 74 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb700bce6fe062da6a88da27265cfbd4694f3c142c2eab61e494e58f26f766a**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300054800
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Nit.804.009.752-8
DEMANDADO: ANGELY PAOLA GONZALEZ PINEDA
C.C.1092359840

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANGELY PAOLA GONZALEZ PINEDA identificado con C.C. 1092359840 a pagar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.298.765) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 055-0096-004341961.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 7 de enero de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 74
fijado el 22 de junio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38d16f1d18e7c170d1e11ca219e0999dae206d05f746150cfe5f67196b6466**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>